



CUT: 227066-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0286-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 15 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 227066-2023, sobre solicitud de Extinción de Servidumbre del Canal de Riego L-2 denominado La Joya A, ubicado en el sector de Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico La Mochica y jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B, presentada por el señor Alejandro Laos Brache, identificado con DNI N° 21453223, ante la Administración Local de Agua Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 7 y 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; y ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, ejerciendo para tal efecto la facultada sancionadora y coactiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numeral 2 del artículo 68° de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de la servidumbre forzosa de cuando se concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece cinco causales para declarar la extinción de una servidumbre, entre las que tenemos la extinción por falta de uso por más de dos (02) años consecutivos y por conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre; para lo cual, se tendrá que instruir previamente un procedimiento sancionador en la forma prevista en el Reglamento y supletoriamente por del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, el cual Regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa, dispone en su numeral 3.2 del artículo 3° que *“La instrucción del procedimiento estará a cargo de la Administración Local de Agua, la que formula las observaciones, realiza la verificación técnica de campo y cualquier otra actuación que resulte necesaria”*; asimismo, el artículo 9° del señalado cuerpo normativo señala que *“Recibidos los actuados, la Autoridad Administrativa del Agua expide la Resolución...”*;

Que, mediante documento del visto, el señor Alejandro Laos Brache, solicita ante la Administración Local de Agua Ica la Extinción de Servidumbre del Canal de Riego L-2 denominado La Joya A, ubicado en el sector de Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico La Mochica y jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica -Clase B; adjuntando para ello, el documento denominado *“Resumen Ejecutivo – Proyecto: Extinción de Servidumbre de Riego del Canal L2 La Joya A, que deriva del CD La Mochica Río Ica, del Sub Sector Hidráulico Mochica, ex ámbito del Sector Hidráulico Menor de Ica Clase B, políticamente ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica”*; entre otras instrumentales que obran en el presente expediente administrativo;

Que, con fecha 06.11.2023, personal de la Administración Local de Agua Ica, llevó a cabo la diligencia de inspección ocular el sector de Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, específicamente en el tramo de la infraestructura hidráulica materia de extinción -con unas dimensiones aproximadas de 0.70 m de ancho y 0.30 m de altura-, ubicando su punto de inicio en las coordenadas (UTM WGS - 84) 419,810 mE – 8’441,496 mN y como punto final las coordenadas (UTM WGS - 84) 419,797 mE – 8’441,285 mN, canal que atraviesa con dirección de norte a sur el predio de U.C. N° 12866 denominado El Porvenir -de propiedad del recurrente- el mismo que se encuentra en descanso, sin vestigios de haber sido sembrado hace mucho tiempo; constándose además que, el Canal de Riego L-2 denominado La Joya A se encuentra en total estado de abandono, sin rastro de haber discurrido recurso hídrico recientemente; prosiguiendo con la diligencia, aguas abajo se ubicaron los predios de U.C. N° 12865, 13166 y 12761, los cuales cuentan con árboles frutales -pecanos y mangos-; de igual manera, se ubicó el predio de U.C. N° 13148 -en descanso-; precisando finalmente que, el Canal de Riego materia de extinción colinda con los predios antes mencionados;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG**, la Administración Local de Agua Ica señala que, de la revisión del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y de la información en la Base Gráfica de la Administración Local de Agua Ica, se advierte que el tramo que se pretende extinguir abastece de recurso hídrico superficial al predio de U.C. N° 12865, el mismo que cuenta con licencia de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 163-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, a favor del señor Pedro García Ormeño y que de acuerdo a lo constatado en la diligencia de fecha 06.11.2023, dicho predio cuenta con plantaciones de árboles frutales; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 0090-2024-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Autoridad señala que, de lo expuesto por la Administración Local de Agua Ica y del análisis de lo actuado, se desprende que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales precitados, al haberse determinado que el predio de U.C. N° 12865, cuenta con derecho de uso de agua superficial, otorgado a favor del señor Pedro García Ormeño, mediante Resolución Administrativa N° 163-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 13.06.2006; circunstancia que

motivó la opinión desfavorable emitida por la Administración Local de Agua Ica, al no cumplir con ninguna de las condiciones establecidas por el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que, se deberá desestimar la solicitud de Extinción del Canal de Riego denominado L2 Vajalde, perteneciente a la Comisión de Regantes del Cauce Macacona, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, en el sector Caserío Macacona, distrito Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, presentada por el señor Alejandro Laos Brache;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Ica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad a lo previsto por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Extinción de Servidumbre del Canal de Riego L-2 denominado La Joya A, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico La Mochica y jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica -Clase B, en el sector de Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica, presentada por el señor Alejandro Laos Brache, identificado con DNI N° 21453223, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Alejandro Laos Brache; poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA